

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05001 33 33 004 2016 00744 00
MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARÍA LIGIA MONTOYA QUINCHÍA
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
ASUNTO:	RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN

Procede el Despacho a pronunciarse acerca del recurso de reposición presentado por la parte ejecutante en contra del auto del 13 de mayo de 2021 mediante el cual se le requirió el pago del arancel judicial previo a la expedición de copias auténticas.

ANTECEDENTES

A través de memorial allegado el 22 de abril de 2021, el apoderado de la parte ejecutante solicitó la expedición de copias auténticas con constancia de ejecutoria del auto que libró mandamiento de pago, de la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución, de la liquidación del crédito y del auto que la aprobó.¹

Por auto del 13 de mayo anterior, el Despacho decidió requerir al solicitante para que allegara prueba del pago del arancel.²

La parte solicitante presentó recurso de reposición respecto a la decisión anterior, argumentando que para la expedición de copias auténticas se debe hacer uso de las tecnologías de la información y de esa manera debe ser resuelta su solicitud.³

Del recurso de reposición se dio traslado secretarial el 1º de junio anterior⁴ y, posterior a ello, el 3 de junio siguiente, se remitieron las copias solicitadas.⁵

CONSIDERACIONES

¹ Archivo digital 50.

² Archivo digital 51.

³ Archivo digital 52.

⁴ Archivos digitales 53 y 54.

⁵ Archivos digitales 55 y 56.

De conformidad con el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, modificatorio del artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición es procedente contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En el presente asunto no existe norma legal que prohíba la procedencia del recurso de reposición en contra del auto que requiera a la parte, como lo es el auto atacado.

En cuanto a su oportunidad, el artículo 318 del Código General del Proceso indica que se debe interponer dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto que se profiera por escrito. El auto atacado fue notificado por estados del 18 de mayo de 2021, y fue atacado vía horizontal a través de memorial allegado el 20 de mayo del presente año, es decir dentro del término legal correspondiente.

Ahora bien, superado el examen de procedencia y oportunidad del recurso, en cuanto al fondo del mismo, el Despacho no repondrá la decisión contenida en el auto del 13 de mayo de 2021, por sustracción de materia, en la medida que lo pretendido por el ejecutante, esto es la entrega de las copias auténticas a través de medios digitales, ya fue atendida, tal y como consta en los archivos 55 y 56 del expediente digital. En ese sentido, el objeto del recurso de reposición desapareció, motivo que lleva al Despacho a considerar innecesario realizar consideración alguna sobre el particular.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

RESUELVE

ARTÍCULO ÚNICO: NO REPONER el auto del 13 de mayo de 2021, mediante el cual se requirió a la parte ejecutante, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,



EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

DEA

Firmado Por:

EVANNY MARTINEZ CORREA
JUEZ
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07713d5278c64c5aff9947d60559a1c5464dd398f233d7b13ef412a743b79e6e**
Documento generado en 29/07/2021 09:55:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.

Medellín, 02/08/2021 fijado a las 8 a.m.

**CLAUDIA YANETH MEJÍA
Secretaria**